



Fecha: La de firma  
Ref: UIG  
Asunto: Informe observaciones UIG Orden bases reguladoras ayudas programas prácticas profesionales transnacionales

**Servicio Andaluz de Empleo**  
**Dirección Gerencia**  
**Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo**  
**Avenida Leonardo da Vinci, 19 B. Isla de la Cartuja**  
**41092. Sevilla**

En respuesta a su petición de informe de observaciones respecto la **Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de los Programas de Prácticas Profesionales Transnacionales dirigidos a la juventud andaluza** y su informe de impacto de género realizado por esa Agencia Administrativa, se adjunta el emitido por la Unidad de Igualdad de Género, a los efectos oportunos.

LA VICECONSEJERA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO  
María Isabel Balbín Luque



C/ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla  
Telf: 955 06 39 10

Código Seguro de verificación: vvee13G3DhzdBh41/97Sw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacion/y-ciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL BALBIN LUQUE		FECHA	27/05/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	vvee13G3DhzdBh41/97Sw==	PÁGINA	1/1
 vvee13G3DhzdBh41/97Sw==				



**INFORME DE OBSERVACIONES AL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO ELABORADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INTERMEDIACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO AL PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE LOS PROGRAMAS DE PRÁCTICAS PROFESIONALES TRANSNACIONALES DIRIGIDOS A LA JUVENTUD ANDALUZA.**

Con fecha 22 de febrero de 2012 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Impacto de Género y se modifica el procedimiento de valoración del preceptivo informe de impacto de género en las normas, asignando esta función a las respectivas Unidades de Igualdad de Género de cada Consejería.

En el caso de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo su Viceconsejería ostenta la competencia de organización y supervisión de la actividad de la Unidad de Igualdad de Género, en virtud de lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula su estructura orgánica.

Desde la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo se solicita a esta Unidad de Igualdad de Género que se realicen las observaciones pertinentes al informe de evaluación del impacto de género emitido por la Dirección General de Intermediación y Orientación Laboral, con fecha 27 de marzo de 2019, al proyecto de *Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de los Programas de Prácticas Profesionales Transnacionales dirigidos a la juventud andaluza*, acompañando la siguiente documentación: acuerdo de inicio del expediente de tramitación, memoria justificativa, memoria económica, informe de evaluación de impacto de género y texto del proyecto de orden, entre otros.

A tenor de lo expuesto, y una vez analizado el texto del proyecto de orden y el correspondiente informe de impacto de género, se elabora el siguiente informe de observaciones:

1. Revisión y comprobación del contenido del informe y del texto normativo.

*1.1. Sobre la pertinencia de género.*

Esta propuesta de orden tiene por objeto aprobar *“las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de los Programas de Prácticas Profesionales Transnacionales, regulados por el Decreto 192/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Programa de Fomento de Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía”*, siendo *“los Programas de Prácticas Profesionales Transnacionales que se regulan en la presente Orden”*:

*“a) Programa de Prácticas Transnacionales para el empleo.*

*b) Programa de Prácticas Transnacionales para la activación sociolaboral.”*

El centro directivo manifiesta sobre la norma *“que es pertinente al género, ya que afecta a personas de ambos sexos y su acceso a los recursos de empleo disponibles”*. Desde la Unidad de Igualdad de Género compartimos esa valoración, entendiendo oportuno destacar que consideramos que el acceso no es tanto a los recursos de empleo disponibles, porque se trata de prácticas no remuneradas, sino al acceso a recursos que permiten una capacitación que de otro modo no se habrían podido conseguir, al tiempo que la misma permitirá una mayor empleabilidad y por tanto el acceso a recursos económicos.



C/ Albert Einstein, s/n, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092, Sevilla

Código Seguro de verificación: rHAFo5C1kfGm02YctXW/og==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	URBANO JESÚS MUÑOZ PEDROCHE		FECHA	24/05/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	rHAFo5C1kfGm02YctXW/og==	PÁGINA	1/6
				
rHAFo5C1kfGm02YctXW/og==				

1.2. Sobre el impacto de género.

El centro directivo promotor de la norma entiende que *“puede tener previsiblemente un impacto de género positivo porque pretende contribuir a mantener y mejorar el acceso a este tipo de recursos de mejora de la empleabilidad al colectivo de mujeres y por ende, a mejorar su posicionamiento en el mercado de trabajo”*. No obstante según el *“Manual para la elaboración de informes de impacto de género. Claves para su aplicación a los diferentes ámbitos de intervención”*<sup>1</sup> se entiende que *“valorar el impacto de género significa prever los efectos que la norma tendrá sobre mujeres y hombres y, en consecuencia, sobre la igualdad de género. La finalidad es prever las consecuencias que tendrá la aplicación de la norma y comprobar si de las actuaciones planificadas pueden derivarse resultados equivalentes en hombres y mujeres o si, por el contrario, su aplicación puede conllevar la generación o reproducción de desigualdades de género.”*; de este modo se prevé mejorar el posicionamiento de mujeres en el mercado laboral, pero también de los hombres que participen en estos mismos programas, por lo que no podríamos determinar el impacto de género positivo en el sentido que hace el centro directivo.

En este caso es significativa la tramitación paralela de la orden sobre la que se está informando y del proyecto de *“Orden por el que se desarrollan los Programas de Prácticas Profesionales Transnacionales dirigidos a la juventud andaluz”*, considerando que este último establece el marco de referencia sobre la orden de la que estamos emitiendo informe. Por tanto, considerando que se han realizado observaciones que podrían modificar desde el punto de vista de la igualdad de género la citada norma, sin saber sobre su aceptación, resulta complejo determinar sobre el impacto de género de la orden que ahora se informa. Respecto esta cuestión en el informe anterior se indica que *“Entendemos que para poder determinar el impacto de género y que fuera positivo se deberían haber identificado diferencias significativas entre mujeres y hombres, y haber presentando en el proyecto normativo una batería de medidas o actuaciones concretas que vinieran a reducir sustancialmente o eliminar esas diferencias a favor de quien estuviera en situación de desigualdad y según el análisis que se hubiera realizado (además de por sexo, por nivel de estudio, provincia de pertenencia o cualquier otro aspecto que se tenga conocimiento que afecta a la empleabilidad).”*

1.3. Sobre la transversalidad del principio de igualdad e inclusión en el objeto de la norma.

Respecto el texto de la norma cabe destacar que su preámbulo recoge que *“se fomentará e integrará la perspectiva de género [...] poniendo en valor el principio de igualdad efectiva de mujeres y hombres, atendiendo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, habiéndose tenido también en cuenta los principios y la normativa sobre igualdad de género, en particular en la referida norma y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres”*, por lo que se hace referencia al mandato de transversalidad.

2. Observaciones y propuestas.


2.1. Sobre el informe de impacto de género.

Previo al análisis y presentación de propuestas se considera necesario destacar la oportunidad y recomendación para que futuros proyectos normativos se realicen teniendo en consideración y aplicación el manual citado en el apartado 1.2 de este informe, del Instituto Andaluz de la Mujer, considerándolo como un elemento facilitador para la elaboración de informe de impacto de género.



C/ Albert Einstein, s/n, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092, Sevilla

Código Seguro de verificación: rHAFo5C1kfGm02YctXW/og==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	URBANO JESÚS MUÑOZ PEDROCHE		FECHA	24/05/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	rHAFo5C1kfGm02YctXW/og==	PÁGINA	2/6
 rHAFo5C1kfGm02YctXW/og==				

Cuestiones concretas sobre el contenido del informe son:

- En el punto 1.2 se indica que el 23,8% del total de jóvenes entre 16 y 34 años en Andalucía ni estudia ni trabaja, siendo interesante que esta información se hubiera presentado de manera desagregada por sexo. Además se explicita el desarrollo durante varios años de programas de prácticas transnacionales sin aportar dato alguno de las personas que han participado, cuestión interesante cuya presentación se debería haber hecho asimismo con desagregación por la variable sexo. Para ambos casos el poder contar con esta información de partida nos podría dar a entender la posible existencia de diferencias y/o situaciones de discriminación por razón de sexo, cuestión fundamental para determinar medidas correctoras y por tanto la valoración del impacto de género.

- En el punto 1.3 entendemos que hubiera sido oportuno hacer referencia no tanto a la justificación en la normativa vigente de la elaboración del informe si no al contexto que tiene influencia sobre la materia objeto de regulación, ya sea a través de referencias normativas o programáticas. En este caso, a modo de ejemplo, podría haberse referido a los artículos 3.9, 23, 25 o 48bis de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, especialmente en lo referido al Programa de Prácticas Transnacionales para la activación sociolaboral.

- En el punto 2.1 encontramos una referencia a que existen “[...] diferencias significativas entre el colectivo de jóvenes demandantes de empleo por razón de género [...]”, por lo que se pretende hacer referencia a características de las personas. Por ello entendemos que la referencia a “género” debe entenderse por “sexo”, ya que la primera hace referencia a un constructo social y cultural que va más allá respecto lo meramente biológico como entendemos que se pretende referir en el texto al hablar de hombres y mujeres y no de los roles asignados.<sup>ii</sup> Para utilizar el término “género” hubiera sido necesario un análisis diferente al recogido en el documento.

- También en el punto 2.1 entendemos que hubiera sido más adecuado limitar la información estadística al último año disponible, en este caso el 2018, pero relacionarla con otros aspectos importantes ya mencionados como la territorialidad, áreas de conocimiento,... y orientado a la interseccionalidad<sup>iii</sup>, lo que nos habría permitido realizar un análisis desde la perspectiva de género, la identificación de desigualdades más concretas y contar con información a la que pudiera darse respuesta a través de esta norma.

- Finalmente observar que el cumplimiento de la obligación del uso de un lenguaje no sexista no supone dar respuesta a desigualdades detectadas, sino que las mismas serán atendidas para su reducción o eliminación a través de medidas o actuaciones concretas.

2.2. Sobre el texto de la norma.

2.2.1. Lenguaje.


La redacción del proyecto de orden objeto del presente informe es, en general, respetuosa con el lenguaje integrador de género, a tenor de lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía. No obstante se propone lo siguiente:

- En el primer cuadro resumen se propone modificar en el apartado 4.a).1ª donde aparece “y estar inscrito/a” por “con inscripción”.



C/ Albert Einstein, s/n, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092, Sevilla

Código Seguro de verificación:rHAFo5C1kfGm02YctXW/og==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovaciony-ciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	URBANO JESÚS MUÑOZ PEDROCHE		FECHA	24/05/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	rHAFo5C1kfGm02YctXW/og==	PÁGINA	3/6
				
rHAFo5C1kfGm02YctXW/og==				

- En el segundo cuadro resumen se propone modificar el apartado 5.c).1º.a) donde aparece *“En el caso de contar con un único profesional como personal único para la ejecución del Programa [...]”* por *“En el caso de contar con una única persona como profesional para la ejecución del Programa [...]”*.
- En el segundo cuadro resumen se propone modificar el apartado 23.b).3º, letra k) donde aparece *“[...] la Ley de Protección de Datos de cada uno de los participantes [...]”* por *“[...] La Ley de Protección de Datos de cada participante [...]”*.

2.2.2. Otras consideraciones.

2.2.2.1 Cuadro resumen del Programa de Prácticas Transnacionales para el empleo.

- En el apartado 2.d) se indica que el *“ámbito territorial de competitividad se circunscribe a la provincia”*. Esta cuestión es relevante desde el punto de vista de género, ya que podría darse la situación de diferencias significativas entre provincias en cuanto a mujeres y hombres; lo que supondría que para una provincia existiera una diferencia importante que requiriera la adopción de medidas de discriminación positiva, en otra fuera meramente testimonial no siendo necesario la adopción de dichas medidas, que en todo caso se concretarían en la resolución de convocatoria correspondiente al poder darse cambios en la situación de una convocatoria a otra. Por tanto se propone la inclusión de esta cuestión, cuyo texto podría incluir lo siguiente: *“Para cada convocatoria se analizará con carácter provincial las diferencias entre mujeres y hombres que puedan suponer la necesaria adopción de medidas de discriminación positiva para el sexo que se sitúe en situación de inferioridad manifiesta respecto el otro. Esta cuestión quedará expresamente explicitada en la resolución de convocatoria.”*

- En el apartado 8.g) (Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s) se propone la inclusión de dos nuevas obligaciones, una en relación a la contratación equilibrada y la otra en relación con el uso de un lenguaje no sexista. El texto podría quedar de la siguiente manera:

*“p) La contratación de mujeres y hombres de manera equilibrada considerando para ello la categoría profesional y/o el número de personas contratadas.*

*q) Garantizar el uso de un lenguaje no sexista y no discriminatorio en toda actuación o actividad que se desarrolle, de tal manera que todos los materiales, imágenes y documentación evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar los valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.”*


- En el apartado 12 (Criterios de valoración) entendemos que sería oportuno incluir alguna condición por la que se dé prioridad a las mujeres que se incluyen en el artículo 23.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, que son *“las mujeres víctimas de la violencia de género, mujeres con discapacidad, mujeres al frente de familias monoparentales y mujeres especialmente vulnerables, como víctimas de trata y explotación sexual, migrantes y racializadas, entre otras.”*, a los efectos de la preselección.

Asimismo en este apartado se indica que tras la misma las candidaturas con mayor puntuación obtenida *“serán repartidas de manera proporcional a las plazas disponibles por países de destino y distribución provincial”*. En ese caso podríamos entender que en una provincia o para un mismo país de destino las personas con mayor puntuación fueran de un mismo sexo, por lo que se entiende necesario que además de lo ya comentado se indique de manera expresa como se desarrollará dicho reparto considerando que el proyecto de *“Orden por el que se desarrollan los Programas de Prácticas Profesionales Transnacionales dirigidos a la juventud andaluz”* entiende que *“se garantizará una*



C/ Albert Einstein, s/n, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092, Sevilla

Código Seguro de verificación:rHAfo5C1kFGm02YctXW/og==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovaciony-ciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	URBANO JESÚS MUÑOZ PEDROCHE		FECHA	24/05/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	rHAfo5C1kFGm02YctXW/og==	PÁGINA	4/6
				
rHAfo5C1kFGm02YctXW/og==				

adjudicación como mínimo del 50% de mujeres” (si bien en su momento se hizo una propuesta alternativa a este aspecto).

- En el apartado 13, respecto la composición de la Comisión provincial, se entiende conveniente para los puestos que no sean por razón del cargo que se atienda a una situación de equilibrio de representación entre mujeres y hombres. Por ello se propone que se modifique el texto de la siguiente manera: *“Comisión provincial, que atenderá a representación equilibrada de mujeres y hombres:”*.

*2.2.2.2 Cuadro resumen del Programa de Prácticas Transnacionales para la activación sociolaboral.*

- En el artículo 4.a).2º, letra a) se establece un plazo temporal de tres años, no obstante el artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, tras su modificación por la Ley 9/2018, de 8 de octubre, queda redactado de la siguiente manera: *“2. La Administración de la Junta de Andalucía no formalizará contratos ni subvencionará, bonificará o prestará ayudas públicas a aquellas personas físicas o jurídicas condenadas por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, durante un plazo de cinco años desde la fecha de la condena por sentencia firme.”* Por tanto se hace necesario acomodar ambos plazos, entendiendo que es subsanable haciendo referencia al artículo 116 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en los mismos términos que se recogen en el punto 8.b).3 del anterior cuadro resumen ya mencionado.

- En el artículo 23.b).3º, letra u) se entiende oportuno realizar una revisión del texto de tal manera que quede ampliado, pudiendo ser el texto el siguiente: *“u) Garantizar el uso de un lenguaje no sexista y no discriminatorio en toda actuación o actividad que se desarrolle; así también todos los materiales, imágenes y documentación evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar los valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.”*


Es cuanto tiene que valorar esta Unidad de Igualdad de Género sobre el informe de impacto de género que la Dirección General de Intermediación y Orientación Laboral, al proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de los Programas de Prácticas Profesionales Transnacionales dirigidos a la juventud andaluza.

EL RESPONSABLE DE LA  
UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO  
Urbano Jesús Muñoz Pedroche



C/ Albert Einstein, s/n, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092, Sevilla

Código Seguro de verificación:rHaf05C1kfGm02YctXW/og==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovaciony-ciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	URBANO JESÚS MUÑOZ PEDROCHE		FECHA	24/05/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	rHaf05C1kfGm02YctXW/og==	PÁGINA	5/6
 rHaf05C1kfGm02YctXW/og==				

<sup>i</sup> Instituto Andaluz de la Mujer, 2018: Manual para la elaboración de informes de impacto de género. Claves para su aplicación a los diferentes ámbitos de intervención. [22/05/2019]

<http://www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer/ugen/system/files/documentos/MANUAL%20GENERAL%20INFORMES%20IMPACTO%20GENERO.pdf>

<sup>ii</sup> Sara Berbel. Sobre género, sexo y mujeres. <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article33> [22/05/2019] CC

“Una primera confusión es la que se produce entre género y sexo. El sexo viene determinado por la naturaleza, una persona nace con sexo masculino o femenino. En cambio, el género, varón o mujer, se aprende, puede ser educado, cambiado y manipulado. Se entiende por género la construcción social y cultural que define las diferentes características emocionales, afectivas, intelectuales, así como los comportamientos que cada sociedad asigna como propios y naturales de hombres o de mujeres. Ejemplos de esta adscripción de características en nuestra sociedad es pensar que las mujeres son habladoras, cariñosas y organizadas y los hombres son activos, fuertes y emprendedores. Podemos decir, usando las palabras de la doctora Victoria Sau, que el género es la construcción psicosocial del sexo. Una primera función implícita en el género es la de hacer patente que hombres y mujeres son más diferentes que similares, y éste es el motivo de que la sociedad humana haya establecido la existencia de estos dos géneros, fenómeno que tiene una dimensión universal.

[...]

El género se configura, por tanto, como una categoría conceptual que explica cómo la construcción social de nuestra cultura ha transformado las diferencias entre los sexos en desigualdades sociales, económicas y políticas. Esta traslación de diferencias biológicas a sociales es primordial ya que el concepto de género no sólo designa lo que en cada sociedad se atribuye a cada uno de los sexos sino que evidencia esta conversión cultural en desigualdad. En teoría, el tipo de relación existente entre los géneros podría ser igualitaria, con dominante masculina o con dominante femenina. Evidentemente, en la mayor parte de las sociedades conocidas, existe el sistema de género/sexo con dominante masculina pero esa división entre los sexos es siempre construida socialmente y no el producto de diferencias biológicas. No hay ninguna razón objetiva que explique que la diferencia deba convertirse en desigualdad.”

<sup>iii</sup> Ley 12/2007, de 26 de noviembre, tras su modificación por la Ley 9/2018, de 8 de octubre. Artículo 3.9: “Se entiende por interseccionalidad la situación de discriminación múltiple en que una mujer padece formas agravadas y específicas de discriminación por razón de clase, etnia, religión, orientación o identidad sexual, o discapacidad”.

Código Seguro de verificación:rHAfo5C1kfGm02YctXW/og==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	URBANO JESÚS MUÑOZ PEDROCHE		FECHA	24/05/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	rHAfo5C1kfGm02YctXW/og==	PÁGINA	6/6
 rHAfo5C1kfGm02YctXW/og==				